



RESOLUCIÓN No. 1885
(Agosto 31 de 2021)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No 1804 del 03 de noviembre del 2020, que Institucionaliza la Oferta Educativa de los establecimientos educativos pertenecientes a la Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales Indígenas Awá, Cabildo Mayor Awá de Ricaurte-CAMAWARI, del Departamento de Nariño.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dar cumplimiento a la política nacional, con la Institucionalización de la Oferta Educativa de los establecimientos educativos en los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Que dentro de las competencias de los departamentos en el sector de educación encontramos entre otras las dispuestas en la Ley 715 de 2001 artículo 6; “Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias... 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley... 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción... 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley...6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación”.

Que la ley 115 de 1994, en el artículo 151, establece: “Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares (...).”

Que, para el óptimo aprovechamiento de la prestación del servicio educativo, acorde con las exigencias del Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario adelantar en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, la Institucionalización de la oferta educativa en las Instituciones Educativas y sus sedes de conformidad y ajustado a la normatividad emitida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas complementarias

Que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expidió la resolución Nro. 1804 del 03 de noviembre del 2020 "Por la cual se Institucionaliza la Oferta Educativa de los establecimientos educativos pertenecientes a la Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales Indígenas Awá, Cabildo Mayor Awá de Ricaurte-CAMAWARI, del Departamento de Nariño.”



Que mediante oficio Nro. 2020-EE-222800 fechado a 5 de Noviembre de 2020, se comunica por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través de la oficina de subdirección de Monitoreo y Control, la imposibilidad de realizar en el sistema de información SINEB-DUE la reorganización de las sedes educativas Montufar y el Tigre ubicadas en el Municipio de Samaniego, Nariño al Centro Educativo Indígena Awá Lisandro Nastacuas ubicado en el Municipio de Barbacoas (N), dado que los establecimientos educativos y sus sedes adscritas deben guardar correlación con el municipio donde se encuentran ubicados.

En igual sentido se tiene el concepto No. 2021-EE-244596 de fecha 21 de Junio de 2021 Ministerio de Educación Nacional en donde se establece que; "... es importante precisar que la estructura organizacional del sector, sus características propias y como se encuentran desarrollados los sistemas de información del Ministerio de Educación, los establecimientos educativos y sus sedes adscritas deben guardar correlación con el municipio donde se encuentran ubicados".

Que los actos administrativos son la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados. (Sentencia C-1436 de 2000 Corte Constitucional)

Que la Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825- 09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general: " De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."

Que el Código Civil en el artículo 71 establece; "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial".

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, expresa que; "La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, " "...La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo..."

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-159/04 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil cuatro (2004), expediente 0-4915, MP Alfredo Beltrán Sierra, sobre la derogatoria expresa y tácita, manifiesta que; "Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador. Contrario a lo anterior, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo



regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial".

Que en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, actuando dentro del ámbito de sus competencias, y en atención a los principios que rige la actuación administrativa de eficacia y economía y en mérito de lo expuesto

El Secretario de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su totalidad la Resolución No 1804 del 3 de noviembre del 2020, "Por medio de la cual se Institucionaliza la Oferta Educativa de los establecimientos educativos pertenecientes a la Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales Indígenas Awá, Cabildo Mayor Awá de Ricaurte-CAMAWARI, del Departamento de Nariño."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar del presente acto administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Nariño para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, (Agosto 31 de 2021)


JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental Nariño

Jaime Armero Solarte

Proyecto. Jaime Andrés Armero Solarte
Abogado Contratista SED NARIÑO

Andrés Botía

Reviso. Andrés Botía Contreras
P.U. Grado 04 Asuntos Legales SED NARIÑO